



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL INFRAESTRUCTURA

N° 307 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 29 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 457-2018-GRJ/ORAJ de fecha 27 de agosto de 2018; El Reporte 305-2018-GRJ-DRTC/DR; respecto a la corrección por error material de Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 270-2018-GRJ/GRI de fecha 31 de Julio del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2018-GRJ/GRI, de fecha 31 de Julio del 2018 donde señala en su **Artículo Primero.- Fundado en parte** el Recurso de apelación interpuesto por la Sra. FLOR DE MARIA MELYN CAMPOS CURILLA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI S.A.C. contra la **Resolución Directoral Regional N° 0092-2018-GRJ-DRTC/DR** de fecha 30 de Enero del 2018, y declárese NULO todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Que, mediante Reporte N° 305-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de Agosto del 2018, donde refiere respecto al error considerado en la parte resolutiva de la Resolución N° 270-2018-GRJ-DRTC/DR, donde por error se menciona la Resolución Directoral Regional N° 0092-2018-GRJ-DRTC/DR; debiendo ser lo correcto la Resolución Directoral Regional N° 364-2018 **solicitando la modificación para fines que corresponda**, quedando de la siguiente manera:

G. R. I.	
REG. N°	2852800
EXP. N°	1821731



Donde dice:

Artículo Primero. Fundado en parte el Recurso de apelación interpuesto por la Sra. FLOR DE MARIA MELLYNA CAMPOS CURILLA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 0092-2013-GRJ-DRTC/DR de fecha 30 de Enero del 2013, y declárese NULO todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas

Debe decir:

Artículo Primero. Fundado en parte el Recurso de apelación interpuesto por la Sra. FLOR DE MARIA MELLYNA CAMPOS CURILLA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 364-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 05 de Abril del 2018, y declárese NULO todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas

Que, revisado los actuados la petición que realizan es la de una **rectificación por error material** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2018-GRJ/GRI, de fecha 31 de julio del 2018 conforme a los fundamentos de la Ley N° 27444, lo encontramos en el:

Artículo 201.- Rectificación de errores:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (subrayado nuestro)

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2018-GRJ/GRI de fecha 31 de julio del 2018, conforme al siguiente detalle:



Donde dice:

- Artículo Primero.- Fundado en parte el Recurso de apelación interpuesto por la Sra. FLOR DE MARIA MELYN CAMPOS CURILLA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 0092-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 30 de Enero del 2018, y declárese NULO todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas.



Debe decir:

- Artículo Primero.- Fundado en parte el Recurso de apelación interpuesto por la Sra. FLOR DE MARIA MELYN CAMPOS CURILLA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 364-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 05 de Abril del 2018, y declárese NULO todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución, al interesado, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. ALFREDO POMA SAMANEZ  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 SET. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Rohles